



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

06

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°003-2019-MDSC

Santiago de Cao, 02 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo al artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la designación en cargo de confianza exige la permanencia a tiempo completo y dedicación exclusiva de los funcionarios quienes deberán atender de manera permanente las funciones asignadas al cargo que desempeñaran conforme a las facultades conferidas por Ley;



Que, conforme establece el numeral 18.1) del Art. 18° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que a la letra dice: "Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento. (...) Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa del Estado y Administrativamente a su Municipalidad; concordante con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades "Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado";

Que, a su turno el Artículo 23° de la mencionada norma legal preceptúa que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, los Artículos 36° y 37° del Decreto Supremo N°017-2008-JUS, señala que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado; asimismo, entre sus atribuciones está el delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple (...);

Que, el Artículo 38° del citado Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá informar al Alcalde y al Concejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que involucre a la Entidad;

Que, asimismo mediante Ley N°29497 se publica la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que dispone en su Artículo 43° numeral 1) la audiencia, Inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. (...) También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...); contenido que surge de lo dispuesto además, por los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, basado en el Principio de Literalidad, por el cual dichas facultades de representatividad deben ser expresas y consignarse en el documento que para dicho caso, debe estar emitido en un acto resolutivo;

Teniendo en cuenta que, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera, hace necesario que la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao cuente con personal idóneo, en el presente caso en el cargo de Procurador Público al abogado DENIS JAVIER QUISPE FAJARDO;

Por ello, es necesario designar a los funcionarios para que desempeñen el cargo de confianza con responsabilidad tal como lo prevé la norma pertinente. Por estas consideraciones y con las facultades conferidas en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con el D.L. N°276 y su reglamento D.S. N° 005-90-MDSC;



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

25

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°003-2019-MDSC

Pág. 02

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la Abogada LILYAM ESTHER COBIAN GONZALES como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.



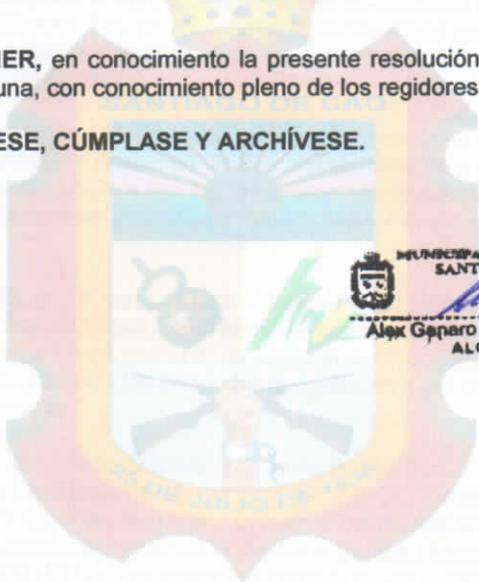
ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2019, al Abog. DENIS JAVIER QUISPE FAJARDO, en el cargo de **PROCURADOR PÚBLICO** de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, con las atribuciones y obligaciones establecidas por ley.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR FACULTADES EXPRESAR DE REPRESENTACIÓN a favor del Abog. DENIS JAVIER QUISPE FAJARDO, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, así como los Poderes Especiales para **CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIRSE DE LAS ACCIONES JUDICIALES** y otras funciones específicas en los Procesos ante los Juzgados de Paz Letrado, Juzgado de Trabajo o Salas Laborales del Poder Judicial y en los que la Entidad sea parte demandante y/o demandada, a fin de velar por los derechos y en salvaguarda de los intereses de esta Municipalidad. Asimismo se **ESTABLECE** que el referido funcionario designado asumirá sus funciones dentro de las facultades que le confiere la Ley N°27972 y demás dispositivos reglamentarios vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER, en conocimiento la presente resolución al despacho de Alcaldía, áreas administrativas de esta Comuna, con conocimiento pleno de los regidores en sesión de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
Gerencia Municipal.
Sec. General.
RR.HH.
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTIAGO DE CAO
Alex Goparo Vásquez Reyes
ALCALDE